



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1297/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002352, Ent. N° 1273/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con la iniciativa por parte de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de la participación de los Centros CAIF para recibir premio especial de billetes no premiados por parte de la referida Dirección;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 16 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas estableció un premio especial para los billetes sin acierto, a efectos de estimular a los compradores, otorgando un premio consuelo para los mismos, así como para los Agentes receptores del billete;

2) que mediante nota de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas de fecha 24 de febrero de 2021, se informa que en virtud de los resultados obtenidos a la fecha, se entiende oportuno mantener el premio especial de \$ 75.000 para billetes no premiados, que en vez de ser desechados, se pueden destinar, de la siguiente manera: \$ 50.000 para una Organización Social específicamente establecida por ese apostador en el dorso del billete (Escuelas, Liceos Públicos, Centros CAIF, Hospitales o Policlínicas Públicas) y \$ 25.000 para el comprador del billete sin acierto;

3) que mediante informes de las Oficinas de Planificación Presupuestal y de Secretaría de Primera Infancia del INAU se manifiesta que no existen inconvenientes para proceder a la iniciativa;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución N° 1060/2021 (Acta 2021/0020) adoptada por el Directorio del INAU de fecha 5.5.2021 se dispuso oficial a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas en los términos sugeridos por las Oficina de Planificación Presupuestal y de Secretaría de Primera Infancia del INAU, aceptando la iniciativa propuesta;

5) que con fecha 19.5.2021 la Contadora Delegada de este Tribunal en el INAU sugiere la remisión de las actuaciones al Tribunal Central, al tratarse de una donación modal, la cual carece de plazo y siendo su monto a intervenir, de carácter indeterminado;

CONSIDERANDO: 1) que para que se configure una donación modal, la legislación nacional requiere (Artículos 1613 y 1615 del Código Civil), que “el donante ejerza un acto de liberalidad” y que “el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado”, por lo que constituye un instrumento para realizar en primer término una liberalidad y solamente en vía accesoria se propone gravar al donatario con una obligación que asume en carácter de secundaria o subordinada;

2) que asimismo, el inciso primero del artículo 42 del TOCAF establece que las donaciones, de acuerdo con su monto, deberán ser aceptadas por el ordenador competente. El mismo deberá verificar la posibilidad y legalidad de las condiciones o modos que eventualmente se impongan en la donación, además de la conveniencia con respecto a los intereses del Estado;

3) que de las actuaciones remitidas lucen justificados los extremos para proceder conforme lo solicitado por la Administración actuante;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literales B) y E) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la iniciativa propuesta por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas;
- 2) Cometer al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la verificación del efectivo ingreso de fondos provenientes de la presente donación;
- 3) Comunicar al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; y
- 4) Devolver los antecedentes.

Im

Sra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General